

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03173 del 18 de agosto del 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 8909073172, a través de su Representante legal el señor Alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, para la construcción del **PROYECTO "PAISAJES DEL AGUA"** que se localizara en la zona urbana del municipio de Rionegro, entre los Barrios Santa Ana y Centro en el sector de la Unidad Deportiva, la cual abarca desde el Puente vehicular de la Calle 41C, conocido como Puente Home Center, hasta el puente vehicular de la Carrera 50 o Puente de los Estudiantes, entre las calles 43 y 43ª, en el área constituida por la ronda hídrica del río Negro, en beneficio de los predios identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número: 020-10685 y 020-84776, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia

Que a través del Oficio Radicado N° CS-08730 del 30 de agosto del 2022, La Corporación le requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, aclaración a la solicitud presentada, a lo cual por medio de los Escrito Radicado N° CE-15956 del 30 de septiembre del 2022, se dio respuesta al requerimiento solicitado.

Que técnicos de la Corporación procedieron realizar visita técnica el 24 de agosto del 2022 y a evaluar la información presentada, generándose el **Informe Técnico N° IT-00874 del 15 de febrero del 2023**, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se observó:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Herradura
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [m³/s]	428.5
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>428.5

La solicitud consiste en la autorización para el permiso de intervención del río Negro con 9 obras: un puente peatonal nuevo, rampa de acceso al puente y siete (7) botaderos nuevos.

4.2 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.3 Acoger la información presentada mediante el oficio CE-15956 del 30 de septiembre del 2022.

4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
1	Puente Peatonal	-75	22	24.028	6	8	56.281	2081.78
2	Rampa de acceso margen izquierda	-75	22	23.526	6	8	52.802	2082.27

4.5 Y negar las siguientes: N.A

4.6 Otras conclusiones:

- Las 7 descargas nuevas hacen parte del funcionamiento del proyecto, pero no requieren permiso de ocupación de cauce.
- Se presentan las Medidas De Prevención Mitigación Ambiental Para Las Obras De Ocupación De Cauce Del Proyecto Paisajes Del Agua para evitar la afectación de la fuente.

“(...)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en **el Informe Técnico N° IT-00874 del 15 de febrero del 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 8909073172, a través de su Alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, para la construcción del proyecto “PAISAJES DEL AGUA” que se localizara en la zona urbana del municipio de Rionegro, entre los Barrios Santa Ana y Centro en el sector de la Unidad Deportiva, la cual abarca desde el Puente vehicular de la Calle 41C, conocido como Puente Home Center, hasta el puente vehicular de la Carrera 50 o Puente de los Estudiantes, entre las calles 43 y 43ª, en el área constituida por la ronda hídrica del río Negro, en beneficio de los predios identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número: 020-10685 y 020-84776, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:		Puente Peatonal	
Nombre de la Fuente:	Rio Negro				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas				Altura(m):	6.93	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	6.0
-	75	22	24.028	6	8	56.281
				2081.78	Longitud(m):	90.2
					Pendiente Longitudinal (%)	1.0
					Profundidad de Socavación(m):	4.23
					Capacidad(m3/seg):	>428.5
-	75	22	23.526	6	8	52.802
				2082.27	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2080.27
					Cota de punto más bajo de la obra (m)	2074.36
Observaciones: En la longitud está incluido un tramo de rampa de 10 m y ancho 3.25 m, sobre la margen izquierda En la margen derecha está incluido un tramo de rampa de longitud 48 m y ancho 2.85 m, sobre la margen izquierda Al inicio en la conexión entre el puente y la rampa de la margen derecha, se construirán unas escalas de longitud 8.61 m y ancho 2.75 m Para el acceso a las rampas se realizará relleno con material (montículos)						

Obra N°:	2		Tipo de la Obra:		Rampa de acceso margen izquierda	
Nombre de la Fuente:	Rio Negro				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas				Altura(m):	2.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	4.0
-	75	22	23.526	6	8	52.802
				2082.27	Longitud(m):	100.0
					Pendiente Longitudinal (%)	4.0
					Profundidad de Socavación(m):	4.23
					Capacidad(m3/seg):	>428.5
-	75	22	25.551	6	8	55.642
				2082.27	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2080.27
					Cota de punto más bajo de la obra (m)	2079.77
Observaciones: Para el acceso a la rampa margen izquierda, se realizará relleno con material (montículos) m						

**PARÁGRAFO 1°:** Las 7 descargas nuevas hacen parte del funcionamiento del proyecto, pero no requieren permiso de ocupación de cauce.

**PARÁGRAFO 2°:** Esta ocupación de cauce se autoriza considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056150540642.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, para que informe una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo y aprobación de obras hidráulicas

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras de ocupación de cauce planteadas allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente autorización se otorga de forma permanente.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** que debe garantizar a La Corporación que la obra principal del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO NOVENO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR** que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente de la presente al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 16 de febrero del 2023 / Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 056150540642.  
Proceso: tramite ambiental